

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1509

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Carlos Urbano Ledesma

Rad: 76001400302720200056400

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** Que no se allegó la Escritura Pública No. 101 del 3 de febrero de 2020, corrida en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, con su debida nota de vigencia, ello a fin de acreditar la calidad de apoderada general de la entidad demandante de la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro. **(ii)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** En la pretensión segunda de la demanda, debe señalarse el monto de la suma a ejecutar por concepto de remuneratorios. **(iii)** Debe manifestarse bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

La Juez,

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2020-00564)

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO</p>
